



Honorable Concejo Deliberante de Pergamino
2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina

Ordenanza

Número:

Pergamino,

Referencia: ORDENANZA 10080-25 EX-1837-25 TRANSITO PESADO INGRESO CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTO

Señor

Intendente Municipal

D. JAVIER ARTURO MARTÍNEZ

SU DESPACHO.-

Cumpla en elevar a Ud. la Ordenanza que este Honorable Cuerpo **aprobó por unanimidad**, en la **Séptima Sesión Ordinaria de 2025**, realizada **el día 10 de Junio del corriente**, al considerar el **EX-2025-1837-PERHCD-HCD CONCEJALES GIULIANA RUEDA, FRANCISCO ILLIA, CHRISTIAN IGLESIAS E IGNACIO MAIZTEGUI-BLOQUE JXC** - Proyecto de Ordenanza. Ref.: “Establecer condiciones para el ingreso, circulación y estacionamiento de tránsito pesado en el ámbito del Partido de Pergamino”

Sancionándose la siguiente normativa:

VISTO

El Expte. EX-1837-2025 Concejales Giuliana Rueda, Francisco Illia, Christian Iglesias e Ignacio Maiztegui Bloque Juntos por el Cambio- Proyecto de Ordenanza Ref.: “Establecer condiciones para el ingreso, circulación y estacionamiento de tránsito pesado en el ámbito del Partido de Pergamino”, y;

CONSIDERANDO

Que atendiendo a razones de seguridad vial y de resguardo de la infraestructura urbana, se torna necesario restringir el ingreso, circulación y estacionamiento de tránsito pesado en el ámbito de la Ciudad de Pergamino.

Que la normativa vigente que regula las actuales condiciones data del año 1993, más allá de contar con dos modificatorias que refieren a aspectos menores.

Que uno de los objetivos del presente proyecto es el de unificar en un solo instrumento legal todas las disposiciones referidas a la materia.

Que existen en este cuerpo deliberativo presentaciones efectuadas por el Concejal Alvaro Reynoso referidas al control del tránsito pesado en el radio urbano de la Ciudad de Pergamino, advirtiendo la necesidad de atender esta problemática, siempre en cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza sancionada en 1993.

Que teniendo en cuenta la antigüedad de la normativa vigente, el creciente desarrollo que vienen mostrando nuestra Ciudad y los Pueblos de Campaña del Partido de Pergamino, el permanente incremento del parque automotor y la necesidad de atender toda acción tendiente a contribuir al mejoramiento de las condiciones de seguridad vial y al resguardo de la infraestructura urbana, se torna indispensable la creación de una legislación acorde a la realidad actual.

POR LO EXPUESTO

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Séptima Sesión Ordinaria** de 2025, realizada **el 10 de junio**, al poner a consideración el expediente ut-supra mencionado, **aprobó por unanimidad**, la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Los vehículos de tránsito pesado que circulen por las inmediaciones de la Ciudad de Pergamino, no podrán bajo ningún concepto ingresar a la zona urbana, pudiendo transitar solo a través de las Rutas Nacionales y Provinciales que la circundan.

Exceptúese de la prohibición de circulación de tránsito pesado antes mencionada, a los vehículos que, por razones operativas o de prestación de servicios deban transitar por la ruta Nacional N° 178, debiendo hacerlo dentro del radio urbano exclusivamente por Bv. Almafuerte en el tramo comprendido entre la Ruta Provincial N° 32 y Av. Dr. Rodríguez Jauregui, y por Av. Dr. Rodríguez Jauregui desde su intersección con Bv. Almafuerte y hasta su empalme con la Ruta Nacional N° 178.

ARTÍCULO 2°: Solo podrán ingresar al radio urbano de la Ciudad de Pergamino para efectuar operaciones de carga y descarga de mercaderías generales, vehículos de hasta ocho (8) toneladas.

ARTICULO 3°: Queda prohibido el ingreso a la Ciudad de Pergamino de vehículos con acoplados o semirremolque, siendo obligatorio el transbordo a vehículos de hasta ocho (8) toneladas para realizar operaciones de carga y descarga y reparto de mercaderías, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la presente.

Solo podrán circular vehículos de mayor porte de manera excepcional, debiendo contar con previa autorización del área de competencia del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 4°: Prohíbase el estacionamiento de camiones en general, colectivos y todo tipo de vehículos de tránsito pesado en las arterias que forman parte del radio urbano de la Ciudad de Pergamino. En el caso de los Pueblos de Campaña, el tipo de vehículos mencionados en el párrafo anterior, no podrá estacionar en arterias con pavimento.

ARTÍCULO 5°: Prohíbase el estacionamiento de transportes de carga de cualquier tipo en las banquetas de las Rutas Nacionales y Provinciales dentro del ámbito del Partido de Pergamino a los efectos de pernoctar.

ARTÍCULO 6°: El estacionamiento en banquetas aledañas a las rutas solo podrá efectuarse por causas de fuerza mayor, previa señalización correspondiente.

ARTÍCULO 7°: Las infracciones a los Artículos 5° y 6° serán penalizadas, pudiendo requerir para estos casos la colaboración de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 8°: A los efectos del incumplimiento de las disposiciones establecidas por la presente

Ordenanza, se establece el siguiente régimen sancionatorio:

- a) Ante la comisión de la primera infracción, corresponderá una multa de DOSCIENTOS (200) a CUATROCIENTOS (400) módulos, de acuerdo a lo previsto en el Código Contravencional Municipal.
- b) Ante la primera reincidencia, corresponderá el duplo de la multa inicial.
- c) Ante la segunda reincidencia, corresponderá el triple de la multa inicial, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 9°: Las multas establecidas podrán aplicarse sin perjuicio de sanciones accesorias, procediéndose en todos los casos al retiro del vehículo del lugar.

ARTÍCULO 10°: Se exceptúan de los términos de la presente, los siguientes vehículos:

- a) Los afectados al servicio público.
- b) Los destinados al abastecimiento de combustibles a las estaciones de servicio.
- c) Los utilizados para el abastecimiento de hormigón elaborado, debiendo contar con la correspondiente autorización municipal.
- d) Los que transporten materiales con destino a obras en construcción, debiendo contar con la correspondiente autorización municipal.

ARTÍCULO 11°: Cualquier excepción no contemplada deberá ser solicitada ante la autoridad competente, quien determinará en cada caso el otorgamiento de los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 12°: Facúltase al Departamento ejecutivo a efectuar la colocación de limitadores de altura toda vez que lo considere necesario, a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza.

ARTICULO 13°: Deróguese la Ordenanza registrada bajo el N° 3347/93 y sus modificatorias, Ordenanzas N° 6636/07 y N° 7504/12, como así también toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 14°: Solicitar al Departamento Ejecutivo que a través de la Subsecretaría de Modernización incorpore en las plataformas digitales del municipio las condiciones de circulación establecidas en la presente, a la vez que realice las gestiones que estén a su alcance para que las mismas se vean reflejas en los distintos sitios de geolocalizaciones digitales.

ARTÍCULO 15°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

ARTÍCULO 16°: El visto y los considerandos son parte de la presente.

ARTICULO 17°: De forma.-

Sin otro particular, aprovecho para saludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 10080/25.-

